CONTRATO DE COMPRAVENTA No 12

FECHA CONTRATO	Septiembre 21 de 2026
OBJETO:	Compra de elementos de aseo, para la Institución Educativa Técnica Ciudad Ibagué
CONTRATISTA	ALICIA MORALES VARÓN
NIT – CC No	38.233.295-4
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) días calendario
VALOR :	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.476.600). Monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Para atender el presente compromiso.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CIUDAD DE IBAGUÉ
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2026000015** día (15) Mes (09) Año (2026) l Rubro: materiales y suministros Fuente CONPES Código 21020201032 por ($4.476.600). MCTE **Registro Presupuestal No2026000014** día (21) Mes (09) Año (2026) l Rubro: materiales y suministros Fuente CONPES Código 21020201032 por ($4.476.600). MCTE

Entre los suscritos a saber **JHOBANA ARIAS CUBILLOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 42.117.419, de conformidad con el Decreto No 4791 de 2008 compilado por el 1075 de 2015, designada como rectora de la **INSTITUCIÓN EDUACATIVA TÉCNICA CIUDAD DE IBAGUÉ** con NIT 809004932-2, como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de La institución educativa y que para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE,** y la señora **ALICIA MORALES VARÓN**, identificada con C.C. NIT No. 38.233.295-4, propietaria del almacén "Valentina" , con domicilio en la carrera 2 entre calle 11 y 12 centro en Ibagué, con actividad económica acorde con el objeto del contrato. Quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna, y que en adelante y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa. Previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) se hizo el análisis de precios, recibiendo tres cotizaciones de empresas de reconocida trayectoria en la región. 2) La rectoría de acuerdo con el análisis de precios efectuado determino elaborar los estudios previos y análisis de sector, 3) se trata de un proceso contractual que no supera los 20 SMLMV y dando aplicación al manual de contratación. 4) se comunicó en debida forma al proponente, quien presento la propuesta formal correspondiente con toda la documentación requerida en la invitación a cotizar. 5) Este contrato se regula por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. Compra de elementos de aseo, para la Institución Educativa Técnica Ciudad Ibagué y sedes anexas. La propuesta hace parte integral del contrato la propuesta presentada por el contratista de acuerdo con la siguiente descripción:

ITEM	DETALLE	CANT	V/UNIT	VALOR TOTAL
1	Escoba suave nylon mango palo de madera	60	$ 8.400	$ 504.000
2	Trapero 100% algodón tipo copa con palo madera x 500 gms	70	$ 9.530	$ 667.100
3	Recogedor plástico con mango de madera banda plástica	50	$ 4.300	$ 215.000
4	Blanqueador x 4000 cc	50	$ 11.700	$ 585.000
5	Galón aromatizante para pisos x 5000 ml	40	$ 21.450	$ 858.000
6	Bolsa jabón en polvo x 1 kg	50	$ 8.750	$ 437.500
7	Galón limpia vidrios x 4 lts	20	$ 22.600	$ 452.000
8	Potes Varsol ecológico x 400 cc	30	$ 4.000	$ 120.000
9	Bolsas de basura yumbo 100 x 130	500	$ 1.100	$ 550.000
10	Bolsas de basura mediana 65*90	100	$ 880	$ 88.000
	TOTAL			**$ 4.476.600**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.-. El valor del presente contrato a todo costo es por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.476.600,00). Monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Para atender el presente compromiso. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La Institución educativa Técnica Ciudad de Ibagué, cancelará al Contratista en solo pago, previa aprobación por parte del Supervisor y acreditación del cumplimiento del objeto contractual y verificación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de cuatro (04) días calendario a partir del acta de inicio **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES.- CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES.- A) DEL CONTRATANTE**.

1) Entregar a entera satisfacción productos de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por la Entidad.

2). Suministrar elementos de buena calidad y de marcas reconocidas en el mercado

3). Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato.

4).Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social, cuando a ello hubiera lugar en razón de su actividad comercial o de su naturaleza.

5) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad sobreviniente que pueda afectar el desarrollo del contrato.

6. Reemplazar los bienes cuando presenten defectos de calidad o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

9. Suministrar toda la información requerida por el supervisor en cumplimiento de sus funciones se seguimiento al cumplimiento del presente contrato.

10 Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza "todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética.

B) DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones del contratista realizar las actividades referidas en la cláusula primera. 5. el contratista deberá allegar la factura de venta o

documento equivalente. 6. Utilizar y adoptar el protocolo de bioseguridad en la entrega del material a los padres de familia **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará la institución educativa **Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2026000015** día (15) Mes (09) Año (2026) afectando el Rubro: materiales y suministros Fuente CONPES Código 21020201032 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.476.600,00). MCTE **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL-**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total de la misma, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del fondo de servicios Educativos de la vigencia 2026 contempladas por la Ley 80 de 1993 y se cobrará por jurisdicción coactiva**. CLÁUSULA OCTAVA CADUCIDAD. -** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato cuando se configure cualquiera de las causales contempladas en el art 18 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**: **CESIÓN. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**- la CONTRATANTE podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurran las condiciones establecidas en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante como tampoco con el personal que llegare a necesitar el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, quienes a su vez deben estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- EL CONTRATISTA, manifiesta que no se haya incurso en las prohibiciones de que trata la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna clase de vínculo familiar o parentesco con el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la señora DIANA ALEXANDRA BOBADILLA GARZON, Técnico operativo grado 6°, de la institución educativa o quien en el futuro haga sus veces Y tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso.4) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARL si hubiere lugar 5) entregar al auxiliar administrativo con funciones de gestión administrativa y financiera toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 6) Aprobar con su firma los informes de la ejecución del contrato que presente el contratista. 7) presenta acta de recibo/ informe de seguimiento verificación de cumplimiento de la obligación. 8) Velar Por la liquidación del contrato dentro del término legal establecido. 9) tomar el registro fotográfico del servicio o de los bienes adquiridos. 11) Para contratos de suministro o compra venta se

deberá verificar la existencia del comprobante de ingreso de entrada al almacén. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **GARANTÍAS:** De acuerdo al análisis de riesgos a cubrir, para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO**. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. -** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades que se da con la firma del presente escrito que lo contiene. **PARÁGRAFO 1-** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la institución educativa, b) Planilla y recibo de pago EPS y el pago del 1.5% de ESTAMPILLAS PRO CULTURA, dos por ciento (2%) ESTAMPILLAS PRO ANCIANO**.** De conformidad al acuerdo 017 de 2020 la obligación del descuento del dos por ciento (2%) por TASA PRO DEPORTE Y RECREACION se efectuará a manera de retención de cada cuenta que se le cancele al CONTRATISTA.. . **PARÁGRAFO 2.** En el presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días de septiembre de 2026

CONTRATANTE:

JHOBANA ARIAS CUBILLOS
Rectora

CONTRATISTA:

ALICIA MORALES VARÓN
C.C. N. 38.233.295
Almacén Valentina

Proyecto asesora Astrid Ruiz
Reviso asesora Jurídica